

REGLAMENTO (CE) Nº 1386/2003 DE LA COMISIÓN
de 1 de agosto de 2003
relativo a la clasificación de ciertas mercancías en la nomenclatura combinada

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y a las medidas relativas al arancel aduanero común ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2176/2002 de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 9,

Considerando lo siguiente:

- (1) Para asegurar la aplicación uniforme de la nomenclatura combinada anexa al Reglamento (CEE) nº 2658/87, conviene adoptar disposiciones relativas a la clasificación de las mercancías en el anexo del presente Reglamento.
- (2) El Reglamento (CEE) nº 2658/87 establece las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura combinada. Dichas reglas también se aplican a cualquier otra nomenclatura que la incluya, bien parcialmente, bien añadiendo subdivisiones y que se haya establecido mediante disposiciones comunitarias específicas, con objeto de aplicar medidas arancelarias o de otra índole en el marco de los intercambios de mercancías.
- (3) De conformidad con dichas reglas generales, las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro anexo al presente Reglamento deben clasificarse en los códigos NC correspondientes, que se indican en la columna 2, por los motivos indicados en la columna 3.

- (4) Es oportuno que la información arancelaria vinculante expedida por las autoridades aduaneras de los Estados miembros en materia de clasificación de mercancías en la nomenclatura combinada y que no sea conforme al derecho establecido por el presente Reglamento, puede seguir siendo invocada por su titular, conforme a las disposiciones del apartado 6 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el código aduanero comunitario ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2700/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁴⁾, durante un período de tres meses.

- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del código aduanero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las mercancías descritas en la columna 1 del cuadro que figura en el anexo se clasificarán en la nomenclatura combinada en los códigos NC correspondientes que se indican en la columna 2 del mencionado cuadro.

Artículo 2

La información arancelaria vinculante expedida por las autoridades aduaneras de los Estados miembros que no sea conforme al derecho establecido por el presente Reglamento podrá seguir siendo invocada conforme a las disposiciones del apartado 6 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 2913/92 durante un período de tres meses.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de agosto de 2003.

Por la Comisión
Frederik BOLKESTEIN
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 256 de 7.9.1987, p. 1.
⁽²⁾ DO L 331 de 7.12.2002, p. 3.

⁽³⁾ DO L 302 de 19.10.1992, p. 1.
⁽⁴⁾ DO L 311 de 12.12.2000, p. 17.

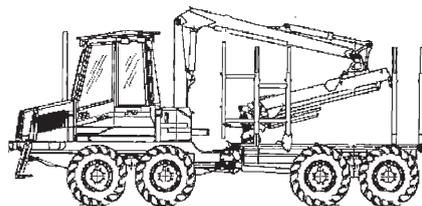
ANEXO

| Designación de las mercancías | Clasificación (código NC) | Motivación |
|---|---------------------------|---|
| (1) | (2) | (3) |
| <p>1. Copiadora digital de clisé (<i>stencils</i>) que funciona con la ayuda de un escáner que permite digitalizar y tratar electrónicamente los textos y las imágenes para su reproducción. El aparato utiliza un clisé (matriz), constituido por una película a base de fibras vegetales y recubierto de una capa plastificada, para grabar los datos mediante una cabeza térmica. El clisé grabado es a continuación transportado a un tambor de impresión al que queda fijado. Las hojas de papel para impresión se comprimen contra el tambor mediante un rodillo de presión.</p> <p>El aparato está dotado de un sistema de impresión que funciona a varias velocidades (60, 80, 100 y 120 copias por minuto). Está equipado con un panel de control que incluye una pantalla convencional de cristal líquido, un clasificador automático, bandejas para el papel y una bandeja de recepción con guías laterales.</p> <p>Este aparato funciona como una unidad autónoma pero puede conectarse a una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos.</p> | 8472 10 00 | <p>La clasificación está determinada por las disposiciones de las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada y por el texto de los códigos NC 8472 y 8472 10 00.</p> <p>El producto es una copiadora de clisé que puede operar de modo autónomo. Queda excluida su clasificación en las partidas 8443, 8471 y 9009. Véanse las notas explicativas del SA, partida 8472 apartado 1.</p> |
| <p>2. Aparato para el ejercicio muscular, presentado en surtido en una bolsa de transporte de plástico, que contiene una unidad electrónica que funciona con baterías y dotada de cables, 8 electrodos y dos cintas elásticas regulables.</p> <p>Los electrodos se fijan al cuerpo humano con las cintas y se conectan a la unidad electrónica mediante los cables.</p> <p>Los impulsos eléctricos transmitidos por los electrodos estimulan la contracción de los músculos. La potencia de los impulsos se puede aumentar o disminuir.</p> | 8543 89 95 | <p>La clasificación está determinada por las disposiciones de las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, y por el texto de los códigos NC 8543, 8543 89 y 8543 89 95.</p> <p>El aparato no se clasifica en la partida 9018 porque no se considera un instrumento o aparato de medicina.</p> <p>No se clasifica en la partida 9019 porque no se usa para tratar las dolencias musculares o como aparato de masaje.</p> <p>Tampoco se clasifica en la partida 9506 porque no es un aparato para la cultura física.</p> |
| <p>3. Vehículo nuevo articulado concebido para utilizarlo fuera de la red de carreteras, para el transporte de madera, ya sea en terreno desigual o en caminos forestales.</p> <p>El peso máximo del vehículo con carga es de 19,7 toneladas y la capacidad de carga es de 8,5 toneladas.</p> <p>El vehículo comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> — una unidad para remolcar de cuatro ruedas, con motor diésel, una cabina para el conductor y una grúa hidráulica fija para la manipulación de la carga, — una unidad de carga de cuatro ruedas para el transporte de troncos de árboles, conectada permanentemente a la unidad para remolcar por medio de un enganche especial. <p>(Véase las ilustraciones A) (*)</p> | 8704 22 91 | <p>La clasificación está determinada por las disposiciones de las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, y por el texto de los códigos NC 8704, 8704 22 y 8704 22 91.</p> <p>El vehículo automóvil está concebido esencialmente para transporte de mercancías y no para tirar o empujar de otros aparatos, vehículos, o cargas. Por lo tanto, no cumple los requisitos de la nota 2 del capítulo 87.</p> <p>Además, no se puede considerar un vehículo automóvil para uso especial de la partida 8705.</p> |

| Designación de las mercancías | Clasificación (código NC) | Motivación |
|--|---------------------------|---|
| (1) | (2) | (3) |
| <p>4. Vehículo automóvil nuevo de cuatro ruedas, con motor de émbolo (pistón) de 286 cm³ de cilindrada, con un peso bruto de aproximadamente 620 kg y unas dimensiones aproximadas de 263 cm (largo) × 122 cm (ancho) × 122 cm (alto). La capacidad de carga del vehículo es de 364 kg aproximadamente. Las dimensiones de la zona abierta de carga son 96 cm × 115 cm. Tiene una velocidad máxima de 24,1 km/h.</p> <p>El vehículo tiene una cabina abierta y un asiento para dos personas (incluido el conductor). La plataforma de carga es basculante y tiene una puerta trasera abatible.</p> <p>(Véase las fotografías B) (*)</p> | 8704 31 91 | <p>La clasificación está determinada por las disposiciones de las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, y por el texto de los códigos NC 8704, 8704 31 y 8704 31 91.</p> <p>El vehículo está esencialmente concebido para el transporte de mercancías y no para empujar o tirar de otros vehículos, aparatos o cargas. Por lo tanto, no cumple los requisitos de la nota 2 del capítulo 87.</p> <p>Además, el vehículo no está concebido principalmente para el transporte de personas (partida 8703) ni tampoco como camión utilizado en fábrica para el transporte de mercancías a cortas distancias (partida 8709)</p> |
| <p>5. Vehículo automóvil de cuatro ruedas, con un motor eléctrico que funciona por batería (48 voltios), con un peso bruto de aproximadamente 620 kg y con unas dimensiones aproximadas de 263 cm (largo) × 122 cm (ancho) × 122 cm (alto). La capacidad de carga del vehículo es aproximadamente de 364 kg. Las dimensiones de la zona abierta de carga son 96 cm × 115 cm. Tiene una velocidad máxima de 24,1 km/h.</p> <p>El vehículo tiene una cabina abierta y un asiento para dos personas (incluido el conductor). La plataforma de carga es basculante y tiene una puerta trasera abatible.</p> <p>(Véase las fotografías B) (*)</p> | 8704 90 00 | <p>La clasificación está determinada por las disposiciones de las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, y por el texto de los códigos NC 8704 y 8704 90 00.</p> <p>El vehículo está esencialmente concebido para el transporte de mercancías y no para empujar o tirar de otros vehículos, aparatos o cargas. Por lo tanto, no cumple los requisitos de la nota 2 del capítulo 87.</p> <p>Además, el vehículo no está concebido principalmente para el transporte de personas (partida 8703), ni tampoco como camión utilizado en fábrica para el transporte de mercancías a cortas distancias (partida 8709).</p> |
| <p>6. Surtido de utensilios de cocina de pequeño tamaño, de madera, compuesto de dos cucharas (de 17 cm de longitud), una espátula (de 17 cm de longitud) y dos cucharones (de 8 cm y 11 cm de longitud), empaquetados en una bolsa de plástico.</p> | 9503 70 00 | <p>La clasificación está determinada por las disposiciones de las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, y por el texto de los códigos NC 9503 y 9503 70 00.</p> <p>El surtido de utensilios se excluye del capítulo 44 por la nota 1 p) de ese capítulo.</p> |

(*) Las fotografías/ilustraciones tienen un carácter puramente indicativo.

A)



B)

